E

n respuesta a la consulta radicada con el número 2016-148, el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=1&totalRows_rslistdocuments=150&concept_id=2016), refiriéndose a una propiedad horizontal de uso comercial, manifestó: “(…) *De acuerdo con lo anterior los estados financieros deben presentarse coma mínimo al final de cada ejercicio para su correspondiente aprobación, para lo cual deberán estar certificados, dígase, acompañados de la declaración expresa por parte del representante legal y el contador público que los preparó, en el sentido de que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. En caso de que la información reportada carezca de alguno de estos elementos, se considerará no valida así como las decisiones tomadas sobre los mismos por parte de la organización.* (…)”.

No existe norma expresa que determine la invalidez de los estados financieros no certificados. Nuestro [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm) trata de la inexistencia, la nulidad absoluta, la anulabilidad y la inoponibilidad. Mientras la inexistencia y la inoponibilidad producen efectos sin necesidad de declaración judicial, la nulidad absoluta y la anulabilidad requieren de una sentencia que las declare. En el caso más posible, los estados financieros no certificados podrían ser objeto de una declaración de nulidad.

Como ya expusimos en otro momento, tratándose de una propiedad horizontal de uso comercial, debe establecerse si está o no obligada a tener contador público, al tenor del artículo 13 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf). Si no tiene el deber de acudir a un contable, la certificación corresponderá únicamente a su representante legal.

Un estado carente de una o de las dos firmas, tiene un valor probatorio distinto del que está correctamente certificado. Cuando no está firmado, se trata de un documento que no es auténtico, puesto que se desconoce su autor. Cuando tiene al menos una firma ya estamos ante un documento auténtico. Que no sea auténtico no significa que no tenga valor. Lo tendrá si las cifras registradas en él coinciden con los saldos que aparezcan en los respectivos libros de contabilidad. Tan pronto alguien lo firme, se tomará como una declaración (*statement*) de esa persona. Si quien firma es el contador que los preparó, éste comprometerá su responsabilidad en cuanto la veracidad de las afirmaciones implícitas en los estados y en cuanto que se entenderá que han sido tomados fielmente de los libros. Si quien firma es un representante legal, este comprometerá su responsabilidad personal y la de la entidad que representa.

Los representantes legales y los contadores preparadores pueden firmar los estados financieros manifestando claramente salvedades. En estos casos se estará a lo dicho por ellos. Por cierto que puede suceder que estos dos no estén de acuerdo, en forma tal que uno de su visto bueno a los estados y el otro no. En tal caso, en cuanto toca con la responsabilidad de la persona jurídica, se tendrá que recurrir a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano.

*Hernando Bermúdez Gómez*